

D 86

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2017-01779
Demandante: Bancoomeva S. A.
Demandado: Roque Julio Rodríguez Parra.

De conformidad con la solicitud que antecede, se ordena que por secretaría se realice la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,



Artemidoro Guaiteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 4 de diciembre de 2020.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 063, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc

49.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2017-01779
Demandante: Bancoomeva S. A.
Demandado: Roque Julio Rodríguez Parra.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el ejecutado Roque Julio Rodríguez Parra como empleado de la compañía Atraindecol identificado con el N. I. T. n.º 900.301.726. Se limita la medida a la suma de \$128.621.000,00 M/cte.

Oficiese al pagador de dicha empresa haciéndose las advertencias previstas en el numeral 9 del art. 593 *ib.*

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 4 de diciembre de 2020.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 063, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc